

Que, sobre la base de la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con Oficios N°s 516-2019-INEI/DTDIS y 167-2020-INEI/DTDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2021;

Que, mediante Oficio N° D000217-2020-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable sobre los Índices de Distribución del FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2021, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al literal m) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, es función del Despacho Ministerial expedir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2021, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1879894-1

## EDUCACION

### Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2020-MINEDU

Lima, 25 de agosto de 2020

VISTOS, el Expediente N° 2020-0092810, los Oficios Ns° 2103-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y 2104-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED; los Informes Ns° 324-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP y 328-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED; el Informe N° 658-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED; el Memorandum N° 00591-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00151-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Memorandum N° 00159-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI e Informe N° 0423-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01128-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y; el Informe N°

00904-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia de la política general del Estado;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo; los cuales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, se aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) a los que se refiere el Decreto de Urgencia indicado, con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (PEIP), con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo establece que en un plazo que no exceda los quince días calendario contados a partir de su publicación, el Ministro de Educación, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en su artículo 55, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que la propuesta del Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el referido Manual;

Que, en ese contexto, mediante Oficios Ns° 2103-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y 2104-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED propone la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (PEIP) sustentado técnicamente en los Informes N° 324-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP y 328-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED; y con sustento legal contenido en el Informe N° 658-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED;

Que, con Memorandum N° 00591-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0151-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, el Informe N° 0423-2020-MINEDU/SPE-OPEP-

UPI y el Informe N° 01128-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante los cuales, la Unidad de Organización y Métodos, la Unidad de Programación e Inversiones, y la Unidad de Planificación y Presupuesto, respectivamente, en el marco de sus competencias, emiten opinión favorable a la propuesta de Manual de Operaciones del PEIP al considerar que cumple con las exigencias establecidas en la normativa vigente;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00904-2020-MINEDU/SG-OGAJ, luego del análisis correspondiente, en el marco de sus competencias, concluye que la propuesta de Manual de Operaciones del PEIP, resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (PEIP), el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1879864-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban actualización del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2020-MINEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 095-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, de la Dirección General de Minería, y, el Informe N° 474-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera (en adelante, Ley N° 28271), tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento de la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28271, define pasivo ambiental en la actividad minera, como aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28271, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario

de pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (en adelante, Decreto Supremo N° 059-2005-EM), establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) se encuentra facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 059-2005-EM dispone que el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros sea aprobado mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, dicha norma señala que el inventario será actualizado de manera permanente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprueba el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, el cual ha sido actualizado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 487-2007-MEM-DM, N° 079-2008-MEM/DM, N° 591-2008-MEM/DM, N° 243-2009-MEM/DM, N° 246-2009-MEM/DM, N° 096-2010-MEM/DM, N° 371-2010-MEM/DM, N° 471-2010-MEM/DM, N° 267-2011-MEM/DM, N° 531-2011-MEM/DM, N° 355-2012-MEM/DM, N° 374-2012-MEM/DM, N° 375-2012-MEM/DM, N° 393-2012-MEM/DM, N° 430-2013-MEM/DM, N° 234-2014-MEM/DM, N° 102-2015-MEM/DM, N° 535-2016-MEM/DM; N° 224-2018-MEM/DM, N° 010-2019-MEM/DM y N° 408-2019-MINEM/DM;

Que, el inciso h) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias establece que la Dirección Técnica Minera (en adelante, DTM) de la DGM tiene, entre otras funciones, realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, por Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/DGM la DGM aprueba el Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros elaborado por la DTM, el cual se desarrolla a nivel de cuencas hidrográficas y comprende cuatro fases:

- FASE 1: Actualización del Inventario Inicial: Identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros
- FASE 2: Determinación de los responsables de la remediación.
- FASE 3: Elaboración de los estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado.
- FASE 4: Obras de remediación

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la Fase I del Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros, la DTM ha efectuado la actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros ubicados en las cuencas hidrográficas Camana, Mantaro, Santa, Alto Marañón, Pisco, Locumba, Caplina, Cabanillas, Callacame, Illpa, Alto Huallaga, Pativilca, Huarmey, Chancay-Huaral, Huara, Omas y Apurímac;

Que, realizadas las visitas de campo a las cuencas hidrográficas indicadas y desarrollado el trabajo en gabinete correspondiente, la DTM de la DGM ha emitido el Informe del Visto, en el cual señala que deben actualizarse determinados datos de los pasivos ambientales mineros, así como incluirse y excluirse pasivos ambientales mineros considerados en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, resultando necesario actualizar dicho Inventario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, y sus modificatorias; La Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; El Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera; y, el Decreto Supremo